

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2019
SDM-SC 24692

Señor(a)
HECTOR ENCISO ALBA
Carrera 28 A No. 3-20
Bogotá, D.C.

REF: Respuesta SDM 15624.

Señor(a) Enciso

[illegible]

En atención al radicado de la referencia, en el que solicita copias con respecto de los comparendos Nos. 11001000000016119456 del 08/08/2017, 11001000000016176624 del 02/02/2016, 11001000000013362220 del 03/02/2017 y 11001000000016065447 del 04/24/2017, nos permitimos adjuntar en 14 folios las siguientes copias :

- ✓ De notificación guías de correspondencia Nos. 04000063580000312, 00236896846 y 00236923208 de MC Mensajería, 702368215 de COLDELIVERY.
- ✓ De los comparendos citados.
- ✓ De las Resoluciones Nos. 982507 del 11/02/2017, 213178 del 04/09/2018, 350204 del 05/26/2017 y 507400 del 07/14/2017.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones

Service Process
Techniques & C
F574334624 74
C3 25 4 34 4 98
www.f5.com

EMITENTE :
 INSTITUCION EDUCATIVA
 LUIS BRAVO DE BODOTA -
 TEND. de movilidad - sala
 Teléfono : 3 117-00

id:00G0TA5C
rtname:u0000*A d C
ip d Postal 17 161:000
ip:PG21947822000

STINATAR O
 1971 RACIN SPECIAL
 DR ENOIGIO ALAB

CIQH:ZAKWERA 24 A NO 3. 20

id:07CQTA,50

statement: BCD is a C.C

ಇದರ ಸಂಖ್ಯೆ 1741:5:5

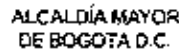
Pre-Admission

12:46 PM

nele: Laura Higuera Flores - Agradecida Subordinada de Gerenciamento

next Copia p/av. de correspondência 246005835D00613'2, 00236956845 / 00236923208, 707368215 em 2 folhas
Cópia de "recomendar" dos 11001000000018119488, 118010000000018178824, 11081000000013362507 y 110810000000018685447, em 4 folhas
Cópia de av. Respo. "Cuerpos Nos. 282507, 2' 3178, 350204 y 507406, em 5 fo'as.

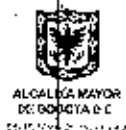
ota.gov.co

[illegible][illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SILKLAND LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

[illegible][illegible]



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016119456

Fecha de Imposición 10 de agosto de 2017



Caricue la base de comparendos y la comisión de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción
C.31

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción

Fecha Hara infracción
08 de agosto de 2017 13:26:22

No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad
CR 5 - CL 19 - SANTA FE

OBSERVACIONES
NO RESPETAR LAS LINEAS DE PARE DEMARCADAS SOBRE LA VÍA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
HECTOR ENCISO ALBA

Tipo y No. identificación
CC 79590769

Dirección: KR 91 No. 5 A - 45 SUR

BOGOTÁ

Placa
JDX565

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintero
Placa: 090147



RespetadA(a) señor(a) ENCISO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 133 de la Ley 769 de 2007, modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa JDX565 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.31.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como persona que en su calidad de propietario se encuentre obligado al pago de la multa, atendiendo lo norma citada, cuenta con los siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% al 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación por el, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$134523, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2 Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276700, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los salones abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

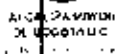
3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito a derecho de petición), en el SuperCÁDE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 219 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2007.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notifiándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad



OROEEN DE COMPARENDO No. 11001000000016176624

Abstract

www.movilidadbonota.gov.co

Código Interacción
C31

Fecha Hora infracción
22 de febrero de 2019 08:14:52

No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 11 - CL 85 - CHAPINERO

OBSERVACIONES

NO SE FIJAR LAS LÍNEAS DE PARE DEBILITADAS SOBRE LA VÍA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
 HECTOR ANDRÉS ALBA

Tipo y No. identificación
CC 73590769

Dirección: KR 91 No. 5 A - 43 SUR

B3G07A

Placa
IDX565

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Angel Giovanni Muñoz Cardona
Plaza 093101

Respetado(a) señor(a) EHCISO

19. O sistema de controle de qualidade e o sistema de controle de custos foram os dois pontos de maior melhoria, com índices de 3,62 e 3,61, respectivamente, e o sistema de controle de estoque, com índice de 2,92. Os dados foram coletados a partir de questionários distribuídos para os funcionários da empresa, com o objetivo de avaliar a percepção dos mesmos sobre a eficácia dos sistemas de controle.

Por lo tanto, el conductor debe identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto, y en todo caso, como ya se dijo en su calidad de propietario, se le quedará obligado al pago de la multa, como podría haber ocurrido si el conductor no se hubiera presentado a pagar la multa.

2. Se otorga la comisión de la transacción y pagar el 100% del valor de la misma, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades habilitadas o mediante el sistema de gestión de pagos, siguiendo el procedimiento establecido en la parte final del presente comunicado.

2. Acordar la comisión de 3 por ciento y en su caso, si los descuentos del valor de la multa del 50% o el 75%, de acuerdo con las pautas que se señalan en la convocatoria.

2. Porcentaje de los cambios en los salarios, contados a partir del día siguiente al inicio de 1993, cuando el 53.6% accedió al desempleo. El VCI del valor de la muestra, excluyendo la suma de \$149,300, en las unidades de las nuevas contrataciones y mejorando el sistema de datos de bases salariales, el porcentaje mejorado en el porcentaje del porcentaje mencionado, 14.9%, en los datos habidos desde 120 al 120, contados a partir del día siguiente al inicio de 1993, cuando el 53.6% accedió al desempleo, produciendo el valor de 250% del valor de la muestra, excluyendo la suma de \$233,000, en los salarios financieros, excluyendo los cambios de salarios en los días siguientes al inicio de 1993, cuando el 53.6% accedió al desempleo.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez rentizado el pago respectivo, para obtener el documento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito por parte del mismo plazo, en los salos plazeo señalados por la Secretaría de Educación. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los loc plazeo y condiciones indicadas, el documento no será aplicada y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

Se prohíbe expresamente cualquier uso de esta información pública (NO de ser la información escrita o impresa de parte de, en el SUPERCAD de Murcia ni en todo en la CALLE 1a No 33, ni en los locales de 2000 y 4000 p.m.) en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tráfico, modificado por el artículo 305 del Decreto 109 de 2012 y el artículo 263 de 2002.

Si no se produce la actividad según el proceso Subvencional entendiendo que queda vinculado al mismo la Andena se anula en ella y no hidrante en estado. Queda en vigencia la Andena el 100% de valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR GARCIA CAMACNO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDD No. 11001000000016176624

Fecha de impresión: 12 de Febrero de 2018

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbhogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDD No. 11001000000016176624
Fecha de impresión: 12 de Febrero de 2018

2018
02

11 85

BOGOTÁ CHAPMIER

10017691017

75590769 HECTOR CNCSO ALBA

ancel Giovanni Muñoz Cardona 093181

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si desea la confirmación de la dirección y/o desea cancelar el pago, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Si desea cancelar los comparendos embargados por la ley, puede cancelar el respectivo pago de los comparendos embargados en los bancos financieros que se detallan a continuación a través de nuestra página Web, para cancelar el comparendo embargado pida por la Secretaría Distrital de Movilidad, la aceptación por escrito del conductor y decaer por el 100% del valor de la multa puede realizar de la manera descrita a través de la área automotriz A.M.

Pagos en efectivo

Cursos Pedagógicos

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbhogota.gov.co

Puede acceder al botón de pagos PSE desde cualquier sitio a través de la siguiente el enlace en esta comunicación en realización el siguiente orden mínimo:

1. Ingrese al link CONSULTA DE COMPARENDOS
2. Digite su número de identificación y haga clic en "BUSCAR"
3. Ingrese el número de comparendo a cancelar
4. Ingrese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo"
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PAGAR"
6. Haga clic en "PAGAR"

Entidad de pago

Banco de Occidente

El pago se puede realizar en los puntos de venta SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Banco Caja Social

El pago se puede realizar en los puntos de venta SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

SuperCADE en Movilidad de julio 12 No. 17-15

El pago se puede realizar en los puntos de venta SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

SuperCADE 10 de Julio

El pago se puede realizar en los puntos de venta SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

SuperCADE Américas

El pago se puede realizar en los puntos de venta SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

SuperCADE Suba

El pago se puede realizar en los puntos de venta SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

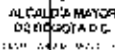
Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.

Para cancelar los comparendos embargados por la ley, debe ingresar el respectivo volante ingresa al www.movilidadbhogota.gov.co y generar la orden de pago en esta comparación.



Բացառություն 02/03/2212

Consulte la agenda de competencias y la programación de la educación en www.movilidadboqota.gov.co

[illegible]

(4) 5717282689596(202012508006000) 332222!3388|000000(s15)!0:00012H:3C12S

(4) 9.770:202600H58;557C;246CC01000;125;223;3980;0E6600363422|9612|| : : : :

1415:770707599X00;6020;21522028081326L15;5520;00000000YCC(SG)ZM17H97

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

(011:77942026>0090;5520:140225555 3:352220:35UU:CCCCCG355AXX 190:303333:1

31MVB-0261

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013362220

Fecha de Emisión: 06/03/2017

Bogotá D.C., March 06, 2017

Señor(a):
HECTOR ENCISO ALBA
 Propietario de Vehículo con placas: **DX566**
 Número de Tránsito No: **10012691017**
 C.A. 53 126 15 41 55 9, 4
 Ciudad: **BOGOTÁ**

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013362220

Respetable señor(a) Ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 769 de 2002 (modificada por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009) y en respuesta a la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita:

En su calidad de propietario y como quiera que se opone a la notificación de pago de multa, atendiendo la norma a todo cuanto con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa por esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medio electrónico, según se pague en este caso el valor a pagar correspondiente al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos derivados de la multa del 50% o al 75% de acuerdo con los plazos que atienda la ley y que en el momento de esta notificación, debe recordar que estos descuentos se otorgan solo al realizar el curso prescrito en los términos de tránsito dentro del mismo plazo en las entidades autorizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus argumentos en audiencia pública hasta el día: **Martes 07 de Marzo de 2017** en los salones de audiencias públicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se le recomienda a usted **NO** pagar la multa por esta infracción, ya que en el momento de pagar la multa o el mismo, se otorga en audiencia pública y no se otorga el descuento. Cuando no obtenga el descuento el 100% del valor de la multa, por lo tanto, no se otorga el descuento.

NOTA: Si usted puede cancelar la orden de comparendo y la multa por esta infracción, lo mismo en una movilidad Bogotá puede mayor información en la página web de la línea 123 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

**ASPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
POR UNA BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS**

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaria Distrital de Movilidad

INSTRUCTIVO DE PAGO

Se le indica la forma de pago de la infracción y se sugiere al propietario del vehículo pagar la infracción en cualquiera de las entidades autorizadas y realizar el correspondiente pago de la multa.

Se le indica la forma de pago de la infracción y se sugiere al propietario del vehículo pagar la multa por esta infracción en cualquiera de las entidades autorizadas y realizar el correspondiente pago de la multa.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Para acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil requiere el recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS"
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar"
3. Marque el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / PSE"
4. Marque en "PAGAR EN LÍNEA" y haga clic en "Pagar Comparendo"
5. Marque los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE"
6. Haga los respectivos pagos.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Horario de atención en Bogotá y a nivel Nacional

Se le sugiere al propietario del vehículo pagar la multa en cualquiera de las entidades autorizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Banco Caja Social

Horario de atención en Bogotá y a nivel Nacional

Se le sugiere al propietario del vehículo pagar la multa en cualquiera de las entidades autorizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

SuperCaja Movilidad
 De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Fecha: 06/03/2017

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013362220

Fecha de Emisión: 06/03/2017

Señor(a):

HECTOR ENCISO ALBA

Propietario de Vehículo con placas: **DX566**

Número de Tránsito No: **10012691017**

C.A. 53 126 15 41 55 9, 4

Ciudad: **BOGOTÁ**

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000013362220

Respetable señor(a) Ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 174 de la Ley 769 de 2002 (modificada por el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009) y en respuesta a la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita:

En su calidad de propietario y como quiera que se opone a la notificación de pago de multa, atendiendo la norma a todo cuanto con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa por esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, o por medio electrónico, según se pague en este caso el valor a pagar correspondiente al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos derivados de la multa del 50% o al 75% de acuerdo con los plazos que atienda la ley y que en el momento de esta notificación, debe recordar que estos descuentos se otorgan solo al realizar el curso prescrito en los términos de tránsito dentro del mismo plazo en las entidades autorizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus argumentos en audiencia pública hasta el día: **Martes 07 de Marzo de 2017** en los salones de audiencias públicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se le recomienda a usted **NO** pagar la multa por esta infracción, ya que en el momento de pagar la multa o el mismo, se otorga en audiencia pública y no se otorga el descuento. Cuando no obtenga el descuento el 100% del valor de la multa, por lo tanto, no se otorga el descuento.

NOTA: Si usted puede cancelar la orden de comparendo y la multa por esta infracción, lo mismo en una movilidad Bogotá puede mayor información en la página web de la línea 123 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

**ASPETE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
POR UNA BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS**

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaria Distrital de Movilidad



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016065447

Fecha de Impugnación: 26 de abril de 2017



Consulte la multa y comparendo y la conformidad de la multa en

www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción

C.14

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Fecha Hora Infracción

29 de abril de 2017 08:58:34

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CR 7 - CL 92 - CHAPINERO

OBSERVACIONES

EXISTE VIOLACIÓN DE LA INFRACCIÓN POR USO DEL CARRIL PREFERENCIAL.

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

RECTOR ENRIQUE ALBA

Tipo y No. Identificación

CC 79590769

Dirección: KR 91 No. 5 A - 45 SUR

BOBOTA

Placa

JDX565

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintero

Placa: C90147



Respetado(a) señor(a) ENCISO

La Secretaría de Movilidad y el Municipio de Bogotá, en cumplimiento de la Ley 102 de 1994 y la Ley 769 de 2012, modificado por el Decreto 22 de 2017, de 2012, por la cual se ordena el comparendo electrónico, por tanto el vehículo de placa JDX565 fue expedido un comparendo de infracción C.14. Por lo tanto, usted debe identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto, y en toda caso,

como titular que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, transcurrido la misma multa, cumpla con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, o la totalidad de otra acción penal punitiva, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de pagos de pagos, siguiendo el procedimiento detallado en la parte final del presente comunicado.

2. Acoger la comisión de la infracción y pagar a los descuentos del valor de la multa del 10% o el 20%, de acuerdo con los plazos que se detallan a continuación:

2.1 Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 10% del valor de la multa, cancelando la suma de \$284400, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de pagos de pagos, o mediante el procedimiento señalado en el presente comunicado.

2.2 Entre los días hábiles once (11) al veintidós (22), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 20% del valor de la multa, cancelando la suma de \$275600, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de pagos de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizada el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito.

El presente comparendo, en los casos antes mencionados por la Secretaría de Movilidad y el Municipio de Bogotá, NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor exacto de la multa impuesta.

3. Para tener personalidad sin descuento en una vía pública (NO se recibe personalidad escrita o diversa al artículo 246), en el SuperCABE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No. 34-45, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 219 de 2012, y 147 de la Ley 769 de 2012.

Si no comparece a la autoridad competente el proceso contravencional entenderá que su caso vincula a un menor, tal y como se indica en el artículo 205 del Decreto 219 de 2012, y 147 de la Ley 769 de 2012, y en los términos establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 219 de 2012, y 147 de la Ley 769 de 2012.

HEIDI MILEHA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016065447

Fecha de Impresión: 26 April 2017

Señor ciudadano: Lea cuidadosamente la siguiente información

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016065447

Fecha de Impresión: 26 April 2017

Señor ciudadano: Lea cuidadosamente la siguiente información

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la condición de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta:

señalada en esta información.

Si desea acceder a los descuentos de ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente a los puntos de atención que le oferten o convalidar a través de nuestra página WEB, por la opción "Pagar un Pago o PSE", realizándolo el correspondiente curso de pedagogía en la Estación Distrital de Movilidad. Si acepta la condición de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita a través de nuestros puntos de atención.

Pagos en el Punto

SuperCADE Américas

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pago, por donde podrá realizar el pago de la multa si ya posee el recibo de esta cancelación en el sistema de pago SuperCaja Social.

1. Ingrese a "CONSULTA de PAGO de COMPARENDOS".
2. Digite su número de cédula o la placa del vehículo.
3. Ubique el número de comparendo a pagar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y seleccione "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la infracción y confirme que desea pagar el PSE.
6. Siga las instrucciones.

SuperCADE Américas

Banco de Occidente

SuperCADE Américas

Nota: Si desea cancelar la multa a través de Internet, debe realizarlo en los canales de atención al Cliente SuperCaja Social.

Banco Caja Social

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SuperCADE Américas

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.982507
COMPARENDO No. 16119456
FECHA COMPARENDO: 08/08/2017
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR: HECTOR ENCISO ALBA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79590769
VEHICULO PLACA: JDX565
SERVICIO:

Bogotá D. C., 11/02/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA con C.C. No 79590769

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/08/2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 16119456, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).
HECTOR ENCISO ALBA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HECTOR ENCISO ALBA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por

compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 384 9400

www.mayordadibogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOULEVARD

Secretaría de Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16119456, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de

2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 186

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **HECTOR ENCISO ALBA**, identificado(a) con cédula No.79590769 conductor del vehículo de placas **JDX565**, respecto la orden de comparendo No 16119456, código de infracción **C31** que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (36\$900)**, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 196

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NOVIEMBRE
Secretaría de Movilidad

SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes NOVIEMBRE del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.213178
COMPARENDO No. 16176624
FECHA COMPARENDO: 02/02/2018
INFRACCIÓN: C31
INFRACTOR: HECTOR ENCISO ALBA
CÓDIGO DE CIUDADANÍA No.79590769
VEHÍCULO PLACA: JDX565
SERVICIO:

Bogotá D. C., 04/09/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 789 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA con C.C. No 79590769

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/02/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 16176624, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a).
HECTOR ENCISO ALBA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HECTOR ENCISO ALBA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1363 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por

compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16176624, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de

2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **HECTOR ENCISO ALBA**, identificado(a) con cédula No.79590769 conductor del vehículo de placas **JDX565**, respecto la orden de comparendo No 16176624, código de infracción **C31** que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (390600)**, pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CRUZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 9 días del mes ABRIL del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PAULA CRUZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.507400
COMPARENDO No. 16065447
FECHA COMPARENDO: 04/24/2017
INFRACCIÓN: C14
INFRACTOR: HECTOR ENCISO ALBA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79590769
VEHICULO PLACA: JDX565
SERVICIO:

Bogotá D. C. 07/14/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA con C.C. No 79590769

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/24/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16065447, por la infracción: C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HECTOR ENCISO ALBA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.16065447, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

.En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a HECTOR ENCISO ALBA, identificado(a) con cédula No. 79590769 conductor del vehículo de placas JDX565, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS Pesos Mcte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes JULIO del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



Zahira ENFP

ZAHIRA NAYIRBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35**

**RESOLUCION No.350204
COMPARENDO No. 13362220
FECHA COMPARENDO: 03/02/2017
INFRACCIÓN: C32
INFRACCTOR: HECTOR ENCISO ALBA
CEDULA DE CIUDADANIA No.79590769
VEHICULO PLACA: JDX565
SERVICIO:**

Bogotá D. C., 05/26/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA con C.C. No 79590769

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/02/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 13362220, por la infracción: C32 No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor HECTOR ENCISO ALBA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) HECTOR ENCISO ALBA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 13362220, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C32 que dice No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C32 que dice No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 789 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción **PARÁGRAFO-** Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la

garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C32. No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a HECTOR ENCISO ALBA, identificado(a) con cédula No 79590769, conductor del vehículo de placas JDX565, respecto la orden de comparendo No 13362220, código de infracción C32 que dice No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes MAYO del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.


JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7534

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-15624/ HÉCTOR ENCISO ALBA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-24692 d el 05 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (16) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-15624.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 24 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)